

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 12 de Mayo del 2021

HORA: 2:50:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800524, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Mayo112021SolicitudMedidasaneamiento.pdf
Fl662a665Rad201600062.pdf
autodeclaraulidadtribunalenero2021.pdf
20160006200constanciaregistroemplazados.pdf
201600062obedecesuperior.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210512145002-RJC-16170

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad

Ref.: **PROCESO VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Demandantes: **DUBER ESPINOSA GIRALDO
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**

Demandados: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**

Rad: **2018-00524**

Asunto: **SOLICITA DECRETO MEDIDA DE SANEAMIENTO-
DECLARATORIA NULIDAD**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me dirijo ante el despacho de la señora Jueza, con el fin de poner en conocimiento de su digno despacho, la existencia de algunas circunstancias advertidas al interior del proceso, que podían dar lugar a la declaratoria de nulidad de carácter procesal, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la cual solicito en forma respetuosa se sirva decretar las correspondientes medidas de saneamiento, fundado en lo siguiente:

I.- ARGUMENTOS FACTUALES Y JURÍDICOS

1.- Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018, visible a folio 139 del expediente, el despacho procedió a la admisión de la demanda verbal con pretensión **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, señalando en el numeral 6 del proveído:

SEXTO: Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral cuarto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

2.- A folio 143 del plenario, se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con el fin de que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda, de fecha 30 de agosto de 2018.

3.- El emplazamiento es publicado en el Diario el Tiempo, el día 4 de noviembre de 2018, conforme aparece a folios 230 y siguientes, anexándose fotografías de la valla instalada sobre el inmueble objeto de la Litis, apreciable a folio 233 del expediente.

4.- A folio 288 vuelto del expediente, se observa la inclusión del emplazamiento ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda, con los datos del proceso radicado 17001400300120180052400, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no obstante aparece que la casilla “**privado**” aparece seleccionada o marcada, lo que evidencia por contera, como pasa a explicarse seguidamente, que el cargue de la información contenido en dicho registro, por aparecer como privado, hizo nugatorio el eventual derecho de los Herederos Indeterminados de **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a enterarse acerca de la existencia del auto admisorio de la demanda, de fecha 30 de agosto de 2018, lo que por contera, violenta su derecho de contradicción y defensa, al no enterarse de la existencia del proceso. Así aparece dicho registro (Se señala con flecha color verde):

26/4/2019 - JXXI WEB

Inicio Inicio Rama Judicial Aula Virtual Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales

Sandra Lucia Palacio Ceballos Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Save Configuración Administración

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

CONSULTAR PROCESO - 17001400300120180052400

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ Año 2018

Departamento CALDAS Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 001 Manizales Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

Número Consecutivo 00524 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha 14/12/2018 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado ☒ Está ☐ Bloqueado

Cuanta Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Compensación 0

Valor Condena 0 En Pesos 0

Observación EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA (C.C. 25.149.528); ASÍ COMO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demanda ante/Acción ante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15907655	DUVER ESPINOSA GIRALDO	JUAN JAIRO
	Demanda ante/Acción ante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15904450	JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO	JUAN JAIRO
	Demanda						

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	17001400300120180052400_EMLAZAMIENTO_26-04-2019 9.20.17 A. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	5B63A9E74E6A869FB497F81F6F082A2BCDE2859E	1144

* Campos Obligatorios

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProcesoDetalle.aspx 1/2

5. Desde luego que el suscrito representa los intereses de los herederos determinados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, concurriendo por ende en tal calidad y como titulares de dominio de las cinco séptimas (5/7) partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble, sin embargo, con ese análisis y a la anterior conclusión se ha

llegado, precisamente porque el suscrito funge como Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA CÁRDENAS ARBOLEDA o MARÍA CÁRDENAS BOTERO y de la señora JOSEFINA ARBOLEDA DE CÁRDENAS, en proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicado 17001310300620160006200, que adelanta el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde recientemente se vislumbró una situación de idéntico tenor a la mencionada en acápites precedentes.

6.- En efecto, en el proceso antes aludido, en sede de la segunda instancia, la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, Magistrado Sustanciador Dr. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, mediante Auto de fecha 20 de enero de 2021, en el estudio de la apelación contra la sentencia, declaró de manera oficiosa la nulidad del auto del 1º de octubre de 2020, a través del cual el despacho cognoscente, había considerado bien efectuados los emplazamientos, y ordenado seguir con el trámite de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, extractándose algunos de sus apartados:

“ ... ”

*Descendiendo al caso concreto, se advierte que **los emplazamientos surtidos no cumplieron a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 108 en cita, pues en los soportes del cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que obran en el expediente, se advierte que en todos se dejó habilitada la opción “privado” al momento del registro, situación que no permite la visualización de los procesos y sus providencias, o consultas por nombre y datos del bien, a terceros interesados en el trámite.** (Cursivas y negritas no son del texto original)*

“ ... ”

Se dispone por contera en dicho auto:

De allí que exista mérito para nulitar la actuación surtida en primera instancia, a partir de primero de octubre de 2020⁷, oportunidad en la cual el a quo, tras estimar bien efectuados los emplazamientos, determinó proseguir con el trámite del proceso señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; y en su lugar se ordenara renovar la actuación procediéndose a la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso.

7.- En el proceso que se menciona, radicado 2016-00062 que adelanta el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, los soportes del cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, visible a folios 662 a 665, cuya actuación fue objeto de la nulidad por parte de la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, correspondieron a los siguientes:

22/4/2019 - JXXI WEB

Inicio Inicio Rama Judicial Auto Verificar Guía Rapida / Manual Proposición Ley 1760 / Vicio

Gloria Elsa Castaño Arias Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2015

Departamento CALDAS Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURA

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 006 Manizales Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Número Consecutivo 00062

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha Presentación 01/04/2016 12:00:09 A. M.

Es Privado ☒

Está Bloqueado

Cuentas Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Compensación 0

Valor Condema En Pesos 0

Observación

Maneja Prelio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
☒	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25153790	ESTELA CARDONA IDARRICA	JAIME ALBERTO
☒	Demandado/Iniciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4306616	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA	SELECCIONAR

HECHOS ASOCIADOS

Agrupar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_27-11-2017 11:24 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	0289A50CB9A4121B06F8F834A3D5C1233E2AE395	634636
☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_22-04-2016 2:05:51 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	871A163B9354A954D3D58B169F2849F7B5549C5	448
☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12:24:31 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	9C248A9DC889137EDA215123243F6628A744386D	554973
☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_22-04-2016 2:05:51 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	23E29D9C4333F41004C1600BCCB6CF086FCB3D9	1706
☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12:25:23 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	C20B3C73D861F2F8AF7633FAC20C3D816507BE9	999406

* Campos Obligatorios

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/fmProcesoDetalle.aspx

1/2

8.- Como puede apreciarse, pese a haberse verificado la existencia de la información, correspondiente a haberse cargado la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, pudo advertir el Tribunal que se dejó habilitada la opción privado como se aprecia en la anterior imagen, lo que ameritó la nulidad de lo actuado, hasta la etapa que corresponde al señalamiento de las audiencias de los artículos 372 y 373 ejusdem.

9.- Igual que acontece en el proceso que tramita el despacho de la señora Jueza, conforme se expuso en el ordinal 4 de este apartado, durante el cargue de la información, se dejó habilitada la opción privado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que por contera sitúa dicha actuación procesal en las mismas circunstancias fácticas a aquellas que se mencionan en el anterior ordinal, es decir, tornan nultable dicho acto procesal, razón por la cual se depreca al despacho la adopción de la medida de saneamiento, con miras a que no se vea abocado el proceso a una decisión de tales características, en el trámite de la segunda instancia, de encontrarse el proceso en esa sede eventualmente.

10.- En el evento acaecido en el trámite del proceso que se trae a guisa de ejemplo, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, en el aludido proceso 2016-00062, obedeciendo lo resuelto por el superior, dispone por Auto del 11 de febrero de 2021:

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, eliminar la restricción de proceso “privado”, bien sea a través del usuario asignado al Despacho, o de ser necesario, OFICIAR a la dependencia de soportes y/o ayuda del aplicativo TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA), para que proceda en tal sentido.

En efecto, con el cargue de la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 15 de febrero de 2021, así se cumple con el registro, apreciándose entonces la desmarcación de la casilla “privado”, cumpliendo con el cometido legal y la decisión del *ad quem*:

15/2/2021

- JXXI WEB

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Gloria Elsa Castaño Arias
Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento CALDAS Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ES

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 006 Manizale Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Número Consecutivo 00062 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha Presentación 1/04/2016 12:00:00 A.M.

Es Privado ☐ Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	25153790	ESTELLA CARDONA I DARRAGA	JAIME ALBI
	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	4306616	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CARDENAS ARB	--SELECCI

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño
--------------------	--------------	---------------------------	--------

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProcesoDetalle.aspx>

1/2

11.- Apréciase entonces la desmarcación de la casilla “privado”, cumpliendo con el cometido legal y la decisión del *ad quem*, que es a partir del cargue de la información que corresponde al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se considera surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir las personas indeterminadas, por lo que vencido dicho término, procede la designación de Curador Ad-Litem.

12.- Es por ello que se precisa que como medida de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se proceda al decreto de la nulidad, que se extiende al Auto de fecha 21 de octubre de 2020, a través del cual el despacho consideró:

“ ... ”

Considerando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes cuya titulación se pretende y de los herederos indeterminados de ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien otorgó contestación a la demanda (folios 326 a 327), además hallándose acreditado que se fijó la valla el inmueble objeto de la acción, cumpliendo con las condiciones requeridas tal como se expuso en la providencia del 26 de abril de 2019 (folio 291), debidamente incluida en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9o del artículo 375 del CGP., diligencia donde se llevarán a cabo las etapas establecidas en el artículo 372 y en los numerales 1 a 3 del artículo 373 del Código General del Proceso, y de ser necesario, se verificará el decreto oficioso de otras pruebas y su práctica.

“ ... ”

13.- Ello es así dado que en el presente caso se trata de una nulidad insaneable, como así lo consideró la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, en la providencia a la cual se hace alusión, donde manifestó:

A raíz de lo esbozado, resulta lógico inferir que se incurrió en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., que reza:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...". (subraya fuera de texto)

Sobre este aspecto, la doctrina ha dejado en claro que⁶:

"... respecto de nulidades insubsanables, el juez debe declararlas oficiosamente, sin trámite especial (...).

Debe añadirse a lo explicado, que cuando procede sentencia con un vicio y es apelada, el juez de segunda instancia, al realizar el examen preliminar que le ordena el artículo 325 del Código General del Proceso, si observa que en la primera instancia el a quo incurrió en causal de nulidad, de oficio la pondrá en conocimiento de la parte afectada, o la declarará si fuere insaneable; en este último caso, devolverá el expediente al inferior para que renueve la actuación anulada, según las circunstancias...".

14.- Ahora bien, no obstante que represento los intereses de los herederos determinados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, concurriendo por ende en tal calidad y como titulares de dominio de las cinco séptimas (5/7) partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble a usucapir, tratándose de la existencia de una nulidad insaneable, como acaece en el presente caso y como se señaló en el precedente horizontal supra, la adopción de la medida de saneamiento que se deprecia, se pone en consideración del despacho, como antes se dijo, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales podrían de una u otra forma existir en el trámite de la segunda instancia, y de igual forma con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento del debido proceso.

Señala el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“ ... ”

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
(Cursivas y negritas no son del texto original)

(...)

Como corolario, es diáfano que del contenido literal que emerge del artículo 13 del Código General del Proceso, por la obligatoriedad de la observancia de las normas procesales, ya que son de orden público, y no pueden ser objeto de modificaciones o sustituciones por los funcionarios o los particulares, se debe observar con rigor el cumplimiento de cada uno de los ritos establecidos para las etapas procesales.

II.- PETICIÓN

Expuestas las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho, se sirva:

1.- Adoptar la correspondiente medida de saneamiento, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, decretando la nulidad de lo actuado, a partir del Auto de fecha 21 de octubre de 2020, a través del cual se señaló fecha para la celebración de las audiencias establecidas en el artículo 372 y en los numerales 1 a 3 del artículo 373 del Código General del Proceso, bajo el entendido de haberse ordenado la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso.

2.- Una vez se haya procedido a la declaratoria de la nulidad del Auto de fecha 21 de octubre de 2020, se ordene la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, eliminar la restricción de proceso “privado”.

III.- PRUEBAS

Me permito acompañar las siguientes:

- 1.- Auto de fecha 20 de enero de 2021, proferido por la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales.
- 2.- Folios 662 a 665, radicado 17001310300620160006200, adelantado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.
- 3.- Auto del 11 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, radicado 17001310300620160006200.
- 4.- Cargue de la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del 15 de febrero de 2021, radicado 17001310300620160006200.

Señora Jueza, Atentamente,



JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

62

Gloria Elsa
Castañeda Arias

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es

Comisión/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2015

Departamento GALDAS

Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURA

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 008 Manizales

Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado GUILLENMO ZULUAGA GIRALDO

Número Consecutivo 00062

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL

Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Fecha Presentación 01/04/2015 12:00:00 A. M.

Es Privado ☒

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto 0

Valor Preterisiones 0

Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Manejo Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
				☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	25153790	ESTELA CARDONA IDARRAGA	JAIME ALBERTO
			☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	4305516	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA	SELECCIONE
			☐	☐				

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_27-11-2017 4.12.54 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	0289A50CB8A4121B06F6F834A3D9C1233E2AE395	634636
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_22-04-2019 2.05.51 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	871A1535E9354A954D3D58B169F2840F7B5040C5	448
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12.24.31 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	9C248A9DC899137EDA215123243F6628A744386D	5549732
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_22-04-2019 2.05.15 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	23E29D9C4333F41004C1600BCC86CF086EC83D9	1706
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12.25.23 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	C2083C73D8611F2F8AF7633FA520C30816507BE9	999406

* Campos Obligatorios







**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
**RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE
PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Gloria Elsa
Castaño Arias

Administración

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento CALDAS Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITUR/

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 006 Manizales Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado GUILLERMO ZULLIAGA GIRALDO

Número Consecutivo 00062 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha Presentación 01/04/2016 12:00:00 A.M.

Es Privado ☒ Está Bloqueado

Cuanta Del Proceso 0.00 Monto 0.00

Valor Pretensiones 0.00 Valor Condena En Pesos 0.00

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
☒	☒	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	25153790	ESTELLA CARDONA IDARRAGA	JAIME ALBERTO
☒	☒	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	4306616	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA	SELECCIONE
☒	☒	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	00000000045	DANILO CÁRDENAS RENDÓN	SELECCIONE

HECHOS ASOCIADOS

Figurar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
☒	☒	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12:25:02 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	DC34861DC79EA47F49C7E1EB B1CC0431A66E6372	138752

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 22/04/2019 01:43:42 P.
M.

Teléfonos De Soporte: 314 073 38 07 - 321 479 25 45 - E-Mail:
Soporte_j_1yab@Deal.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

66

Gloria Elsa
Castañón Anas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es

Comisaría/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento CALDAS Ciudad MANIZALES

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITUR

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 006 Manizales Distrito/Circuito MANIZALES

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Número Consecutivo 00062 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha Presentación 01/04/2016 12:00:00 A. M.

Es Privado ☒ Está Bloqueado ☐

Cuánta Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplezado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25153790	ESTELLA CARDONA IDARRAGA	JAIME ALBERTC
	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4306616	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CARDENAS ARBOLEDA	—SELECCIONE—
	Demandado/Indiciado/Causado	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	00000000045	DANILO CÁRDENAS RENDÓ	—SELECCIONE—

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_05-05-2017 12:25:52 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	DC34861DC79EA47F49C7E1EB31CC0431A66E6372	139752
	17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO_22-04-2018 2:27:26 P. M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	D609E76FEE86F8AF47B0812283180C552F5FF51F	160

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Procesos Operativos De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Actualizado: 22-Abr-2019 02:03:44 P. M.

Teléfonos De Soporte: 311 575 32 32 - 321 479 25 46 - C-M&T
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, veinte de enero de dos mil veintiuno

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la señora Estela Cardona Idárraga en contra de la sentencia emitida el 15 de octubre de 2020² por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, en el proceso verbal de pertenencia promovido por la recurrente en contra de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, sino fuera porque se observa que el trámite se halla afectado de nulidad en lo que concierne a los emplazamientos efectuados.

ANTECEDENTES

Ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, fue radicada por la señora Estela Cardona Idárraga demanda de declaración de pertenencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92257, contra los herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda y personas indeterminadas.

Con auto proferido el día veintisiete (27) de abril de 2016³, se admitió la demanda y se ordenó entre otras cosas, el emplazamiento de las personas indeterminadas, de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda los cuales se relacionaron en dicho auto, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados, y se dispuso que frente a las personas indeterminadas el emplazamiento debía surtirse mediante publicación en el diario "La Patria" o en la radiodifusora "Red de los Andes", en cuanto a los demás emplazados se dispuso que la

¹ Expediente digital, carpeta "001.06-2016-00062-00 CUADERNO 1", subcarpeta "021. AUDIENCIA ART. 373 CGP", archivo "006. SENTENCIA.mp4" minuto 23:25 recurso de apelación parte demandante.

² Expediente digital, carpeta "001.06-2016-00062-00 CUADERNO 1", subcarpeta "021. AUDIENCIA ART. 373 CGP", archivo "006. SENTENCIA.mp4"

³ Expediente digital, carpeta "001.06-2016-00062-00 cuaderno 1" archivo "001.06-2016-00062-00 folios 1 a 250 cdno 1 parte 1.pdf" página 355

publicación se debía efectuar en medio escrito de amplia circulación nacional "El Espectador o El Tiempo".

Surtidas las publicaciones de rigor, mediante providencia de 31 de enero de 2017, se ordenó la inclusión de los datos de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Encontrándose el proceso para decidir sobre el nombramiento del curador ad litem de las personas indeterminadas, advirtió el Despacho una irregularidad, razón por la cual con auto de dos (2) de agosto de 2017, se dispuso el emplazamiento del señor Humberto Montes Castaño, quien había sido convocado como demandado y se omitió incluirlo en el auto admisorio, y que la publicación del mismo se efectuara en los diarios "el Espectador o El Tiempo".

Efectuada la nueva publicación ordenada y la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designó curador ad litem para atender la representación de las personas indeterminadas y los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, quien oportunamente dio contestación a la demanda.

La demanda fue reformada, y con auto de cinco (5) de marzo de 2019⁴ se admitió, igualmente se vinculó a los herederos determinados del señor Francisco José Montes Valencia, quien en su momento adquirió derechos herenciales de herederos del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, y se dispuso el emplazamiento nuevamente de las personas indeterminadas, no se adoptó tal determinación frente a los herederos determinados e indeterminados ya emplazados, aduciendo el Despacho que su citación se efectúo de conformidad a la exigencias del artículo 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento ordenado, se designó el mismo curador ad litem para la representación de la parte citada; encontrándose el proceso en esta etapa, advirtió el Juzgado la necesidad de integrar el contradictorio con las señoras María Cárdenas de Arboleda o María Cárdenas de Botero y Josefina Arboleda de Cárdenas, ordenando el

⁴ Expediente digital, carpeta "001.06-2016-00062-00 cuaderno 1" archivo "003.06-2016-00062-00 folios 503 a 651 cdno 1 parte 3.pdf" página 156

emplazamiento de las mismas, surtido el mismo se designó al plurimencionado curador para asumir su representación, el cual oportunamente dio contestación a la demanda.

Agotado el trámite se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicaron las pruebas solicitadas y decretadas de oficio, se efectuó la inspección judicial al inmueble sobre el que versa el proceso, y se profirió en audiencia llevada a cabo el día 15 de octubre de 2020 la sentencia respectiva, en la cual se dispuso no acceder a las pretensiones de la demanda; inconforme con la decisión adoptada la parte actora apeló la mencionada sentencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 375 del Código General del Proceso:

"En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. (...)

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código (...)

8. el Juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

A su vez, el artículo 108 de la misma codificación indica:

"cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, (...).

(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...)"

Descendiendo al caso concreto, se advierte que los emplazamientos surtidos no cumplieron a cabalidad las exigencias contenidas en el

artículo 108 en cita, pues en los soportes del cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que obran en el expediente, se advierte que en todos se dejó habilitada la opción "privado" al momento del registro, situación que no permite la visualización de los procesos y sus providencias, o consultas por nombre y datos del bien, a terceros interesados en el trámite.

Al respecto en constancia secretarial que antecede obra certificación expedida por la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Seccional Manizales⁵, en la cual se indica que al dejarse habilitada en un proceso que se carga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la casilla "privado" no puede ser visto por usuarios externos a la Rama Judicial y de ahí que nunca se publicitaron los emplazamientos que se ordenaron ni se perfeccionaron las citaciones de los demandados a emplazar.

A raíz de lo esbozado, resulta lógico inferir que se incurrió en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., que reza:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.... (subraya fuera de texto)

Sobre este aspecto, la doctrina ha dejado en claro que⁶:

"... respecto de nulidades insubsanables, el juez debe declararlas oficiosamente, sin trámite especial (...).

Debe añadirse a lo explicado, que cuando procede sentencia con un vicio y es apelada, el juez de segunda instancia, al realizar el examen preliminar que le ordena el artículo 325 del Código General del Proceso, si observa que en la primera instancia el a quo incurrió en causal de nulidad, de oficio la pondrá en conocimiento de la parte afectada, o la declarará si fuere insaneable; en este último caso, devolverá el expediente al inferior para que renueve la actuación anulada, según las circunstancias...".

⁵ En Justicia XXI web el usuario de secretaría es el que debe dejar visible los procesos, este procedimiento se hace quitando check de verificación en la casilla "Es Privado", como se observa en la imagen siguiente para el proceso 17001310300620160006200 está activo, por tal motivo no puede ser visto por los usuarios externos de la rama judicial, en la página de búsquedas aparecerá solamente el radicado como lo indica la otra imagen anexa al correo, los procesos que son visibles el ícono de la lupa será de color Azul.

⁶ Las nulidades en el Código General del Proceso – Séptima Edición – Fernando Canosa Torrado

De allí que exista mérito para nulitar la actuación surtida en primera instancia, a partir de primero de octubre de 2020⁷, oportunidad en la cual el *a quo*, tras estimar bien efectuados los emplazamientos, determinó proseguir con el trámite del proceso señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; y en su lugar se ordenara renovar la actuación procediéndose a la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso.

Avanzando, la prueba válidamente recaudada conservará su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas (Inc. 2º del artículo 138 del C.G.P.).

En consecuencia, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, al igual que la cancelación de la radicación del proceso en esta instancia.

Con respaldo en los argumentos esbozados, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia de Decisión del H. Tribunal Superior de Manizales,

RESUELVE :

Primero: **DECLARAR** la nulidad de lo actuado en el proceso verbal de pertenencia promovido por la señora Estela Cardona Idárraga en contra de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, sus herederos indeterminados y personas indeterminada, a partir de 10 de octubre de 2020, y a fin de que se renueve la actuación de conformidad con las acotaciones referidas en la parte motiva.

Segundo: **ADVERTIR** que las pruebas practicadas dentro de esta actuación conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Tercero: **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

⁷ Expediente digital, carpeta "001.06-2016-00062-00 CUADERNO 1" archivo "017.03-2019-00062-00 (FDO) FIJA FECHA AUDIENCIA PERTENENCIA ART 372 Y 373.pdf"

Cuarto: **CANCELAR** la radicación del proceso en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e22fc476ec428e732113850041ea986702c12a12ca732fc7e6c832ccd372
9f4**

Documento generado en 20/01/2021 03:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSULTAR PROCESO - 17001310300620160006200

Es ☐

Comisorio/Descongestión

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANC

Año2016

DepartamentoCALDAS

CiudadMANIZALES

CorporaciónJUZGADO DE CIRCUITO 31

EspecialidadJUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ES

DespachoJuzgado De Circuito - Civil 006 Manizale

Distrito\CircuitoMANIZALES

Tipo LeyNO APLICA

Juez/MagistradoGUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Número Consecutivo00062

Número Interpuestos00

Tipo ProcesoDECLARATIVOS C.G.P - CIVIL

Clase ProcesoVERBAL

SubClase ProcesoDECLARACIÓN DE PERTENENCI

Fecha1/04/2016 12:00:00 A.M.

Es Privado☐

Está Bloqueado☐

Cuántia Del Proceso0

Monto0

Valor Pretensiones0

Valor Condena En Pesos0

Observación

Maneja Predio☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demanda nte/Accio nante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	25153790	ESTELLA CARDONA I DARRAGA	JAIME ALBI	
			Demanda do/Indicia do/Causa nte	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	4306616	HEREDEROS DETER MINADOS E INDETE RMINADOS DE GUST AVO CARDENAS ARB	---SELECCI	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño
--	--	--------------------	--------------	---------------------------	--------

				(KB)
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO-27-11-2017 4.12.54 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	0289A50CB9A4121BD6F6F834A3D5C1233E2AE395 634636
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO-11-03-2020 10.28.13 A. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	65B61252381527084CE04B195C3442E1D333A9A7 58
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO-19-12-2019 12.07.30 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	40C39D3E9C2169ADE2A0923B1F67A51B38CE6C28 681
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO-22-04-2019 2.05.51 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	871A1535E9354A954D3D58B169F2840F7B5040C5 448
		17001310300620160006200_EMPLAZAMIENTO-05-05-2017 12.24.31 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	9C248A9DC899137EDA215123243F6628A744386D 5549732
1 2 3				
* Campos Obligatorios				 

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 12/Feb./2021
 04:31:33 P.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa que el día 09 de febrero de la presente anualidad, se notificó el auto por el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Unitaria Civil Familia, M.S. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, decidió lo siguiente: “Primero; DECLARAR la nulidad de lo actuado en el proceso verbal de pertenencia promovido por la señora Estela Cardona Idárraga en contra de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, a partir del de octubre de y a fin de que se renueve la actuación de conformidad con las acotaciones referidas en la parte motiva”. Sírvasse proveer.

Manizales, 11 de febrero de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Unitaria Civil Familia.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, eliminar la restricción de proceso “privado”, bien sea a través del usuario asignado al Despacho, o de ser necesario, OFICIAR a la dependencia de soportes y/o ayuda del aplicativo TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA), para que proceda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL
MANIZALES**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto



**ZULUAGA GIRALDO
DEL CIRCUITO**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a19516b354a87e5ad481d4629837c28c84411df85aee551832bdc901fb8ea1
0**

Documento generado en 11/02/2021 05:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**